

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN N° 38**  
de 13 de mayo de 2019

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (**DGNTI**) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargada por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad y certificación de calidad;

Que para atender la demanda de las empresas de distribución eléctrica **EDEMET**, **EDECHI** y **ENSA**, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (**ETESA**) realizó una Licitación Pública en el año 2015, donde la propuesta ganadora fue de generación térmica utilizando como combustible el gas natural;

Que la Secretaría Nacional de Energía facultada por el artículo 62 de Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 emite la Resolución No. 3854 de 20 de julio de 2018, mediante la cual establece las especificaciones temporales del gas natural que se importará y distribuirá en el mercado doméstico panameño, en los aeropuertos nacionales e internacionales y a las empresas de generación eléctrica; resolución que tenía una vigencia de 9 meses a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, lo cual se realizó el 23 de julio de 2018 mediante la Gaceta Oficial No. 28574-B;

Que en vista que el término de vigencia de la Resolución No. 3854 antes citada expiró el 23 de abril de 2019, es necesario mantener regulada la calidad del gas natural hasta tanto se discuta y apruebe el Reglamento Técnico de este producto;

Que a través de la Nota No. 195-19 de 29 de marzo de 2019, la Secretaría Nacional de Energía solicita a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (**DGNTI**) de este Ministerio establecer de manera temporal las especificaciones de calidad del gas natural hasta tanto se elabore el Reglamento Técnico en esta materia, y por medio de la Nota No. 250-19 de 29 de abril de 2019 la Secretaría Nacional de Energía sustenta y envía dichas especificaciones de calidad de gas natural a fin de que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (**DGNTI**) establezca de manera temporal las referidas especificaciones de calidad de gas natural;

Que las especificaciones del gas natural objeto de la presente Resolución están basadas en la característica del producto acordado mediante contrato entre la empresa Costa Norte LNG Terminal, S. de RL, único importador por el momento y su suplidor, además de las referencias de calidad utilizadas en los países de México y Perú;

Que el numeral 12 del artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, señala que es atribución de la Secretaría Nacional de Energía, proponer normas, reglamentos técnicos y especificaciones de calidad a la **DGNTI-COPANIT**;

Que el artículo 118 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que las normas técnicas nacionales y los reglamentos técnicos, serán oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicados en la Gaceta Oficial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer las especificaciones temporales del gas natural que se importará y distribuirá en el mercado doméstico panameño, en los aeropuertos nacionales e internacionales y a las empresas de generación de energía eléctrica.



**SEGUNDO:** El gas natural que se introduzca a la República de Panamá deberá cumplir con las especificaciones indicadas en la siguiente tabla:

Propiedades	Unidades	Métodos	Límite
Nitrógeno (N <sub>2</sub> )	% vol	D1945	1 máx
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	% vol	D1945	2 % máx
Gases inertes totales (N <sub>2</sub> y CO <sub>2</sub> )	% vol	D1945	4 % máx
Metano (CH <sub>4</sub> )	% vol	D1945	89 mín
Etano (C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> )	% vol	D1945	10.00 máx
Propano (C <sub>3</sub> H <sub>8</sub> )	% vol	D1945	2.5 máx
Butano (C <sub>4</sub> H <sub>10</sub> )	% vol	D1945	1.5 máx
Pentano (C <sub>5</sub> H <sub>12</sub> )	% vol	D1945	0.1 máx
Ácido Sulfhídrico (H <sub>2</sub> S)	mg/m <sup>3</sup>	D5504	5.0 máx
Azufre total (S)	mg/m <sup>3</sup>	D5504	30.00 máx
Poder calorífico	Btu/ft <sup>3</sup> (MJ/m <sup>3</sup> )	D3588	939.37 – 1208 (35 – 45)
Índice Wobbe (W)	Btu/ft <sup>3</sup> (MJ/m <sup>3</sup> )	D3588	1208 – 1476 (45 – 55)

**TERCERO:** Para aprobar la importación del gas natural al territorio aduanero de la República de Panamá, el importador – distribuidor deberá presentar a la Secretaría Nacional de Energía, el certificado de análisis realizado por un laboratorio acreditado o reconocido por el Consejo Nacional de Acreditación o autorizado por la Secretaría Nacional de Energía, que demuestra que el producto cumple con las especificaciones técnicas señaladas en la tabla del artículo 2 de la presente resolución. Para este proceso se seguirán los procedimientos establecidos en el Título X “Calidad de los Derivados del Petróleo” del Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003.

En el caso de que no se tengan laboratorios acreditados para el análisis del gas natural, se aceptarán los certificados de análisis del punto de origen.

**CUARTO:** La Secretaría Nacional de Energía en conjunto con la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, elaborarán el reglamento técnico correspondiente.

**QUINTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 23 de 15 de julio de 1997. Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones. Ley 43 de 25 de abril de 2011 y Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NÉSTOR GONZÁLEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias  
Cada copia de esta resolución es fiel copia de su original

20 mayo de 2019

*[Handwritten signature]*

Secretaría General

